



N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





Nº de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000014921.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000014921.

### **RESULTANDO**

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000014921, de fecha 14 de abril de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]»

*Por medio de la presente, y con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000006321, a través de la cual se solicitó al SENASICA que informara si esa dependencia ha programado, realizado o si programará diligencias, y cuáles han sido o serán dichas actividades, con el propósito de ordenar la aplicación de medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, en observancia al principio precautorio, de conformidad con los artículos 9, fracción IV y 13, fracción VII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 60 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás normatividad aplicable, para evitar y mitigar el riesgo de a presencia de transgénicos en el territorio de Hopelchén y en todo el estado de Campeche. Sobre el particular, y conforme a la respuesta que ese SENASICA emitió a la citada solicitud, mediante oficio No. B00.04.03.02.01 003 2021, de fecha 1 de marzo de 2021, respecto a que el evento*





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

*biotecnológico al que dio positiva la muestra, cuenta con la autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y que el productor debe garantizar y documentar que el producto cosechado del predio, sea destinado para consumo animal y/o humano y, por ningún motivo utilizado y propagado como semilla para siembra en ciclos agrícolas posteriores, le solicito atentamente lo siguiente: a. Proporcione e informe los datos del permiso emitido por COFEPRIS de referencia y, de ser posible, se proporcione una copia de dicho documento. b. Informe sobre la justificación para ordenar la medida de seguridad que estableció a la persona inspeccionada y los resultados de la misma. Sin otro particular, agradezco la atención. (Sic)*

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 15 de abril de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000014921, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.-1356-2021**, a través del cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-23-04-2021/01**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 23 de abril de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

«[...]

**CT-SPT-23-04-2021/1.-** El Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la **Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera** relativo a la solicitud de información con número de folio **8210000014921** **confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad



N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

*administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar con el proceso de búsqueda exhaustiva de la información y en su caso elaborar las versiones públicas respectivas para dar respuesta al requerimiento de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

[...]»

**IV.** En fecha 30 de abril de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.02.01.-09-2021**, mediante el cual, el Director de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000014921, lo siguiente:

«[...]

*Al respecto, se hace de conocimiento lo siguiente:*

**a. Proporcione e informe los datos del permiso emitido por el COFEPRIS de referencia y, de ser posible, se proporcione una copia de dicho documento**

*Sobre el particular se precisa que de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LGOGM), la autorización, es un acto administrativo a través del cual la Secretaría de Salud, en el ámbito de las atribuciones que le otorga la citada Ley, autoriza organismos genéticamente modificados a efecto de que se pueda realizar su comercialización e importación para su comercialización.*

*En ese orden de ideas, y toda vez que como se ha mencionado es un documento emitido por la Secretaría de Salud, se sugiere que el solicitante consulte a dicha autoridad a efecto de que, en su caso, se le proporcione la información solicitada.*





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

*No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se hace de conocimiento que en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, se puede encontrar la lista de evaluación de inocuidad que realiza la COFEPRIS, precisando que a la fecha de la presente respuesta las autorizaciones para los eventos MON-04032-6 y MON-89788-1 se encuentran en la posición 5 y 57 de la lista, relacionados con los eventos genéticos de Hopelchem. Este listado es público y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:*

[https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema\\_nacional/registro/lista-  
evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf](https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/registro/lista-evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf)

**b. Informe sobre la justificación para ordenar la medida de seguridad que estableció a la persona inspeccionada y los resultados de la misma. Sin otro particular, agradezco la atención.**

*Sobre el particular, se hace de conocimiento que el cultivo de soya se considera una especie vegetal de interés agrícola, por lo que forma parte de las facultades que le confieren el artículo 12 fracción I de la Ley de bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*En este contexto, la imposición de las medidas se implementan posterior a realizar el procedimiento operativo en campo y laboratorio, teniendo como justificación y fundamento para dicho acto, lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 5, 9 fracciones III, IV, X y XV; 10 fracción II; 12 fracciones I y VII; 13 fracciones II, IV, VII, VIII, IX y X; 17, 32, 37, 113, 114, 115 fracciones I y III, inciso B; 116 y 118 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los diversos 60 y 62 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.*

*Finalmente, el resultado obtenido fue la notificación por parte de las personas inspeccionadas al cumplimiento de las medidas de bioseguridad ordenadas. (Sic)*





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

[...]»

**V.** En misma fecha 30 de abril de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.1493-2021**, signado por la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en el cual, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000014921, lo señalado a continuación:

«[...]

- a. *Proporcione e informe los datos del permiso emitido por el COFEPRIS de referencia y, de ser posible, se proporcione una copia de dicho documento.*
- b. *Informe sobre la justificación para ordenar la medida de seguridad que estableció a la persona inspeccionada y los resultados de la misma. Sin otro particular, agradezco la atención."*

*De manera específica al punto a, consistente en: (...) **Proporcione e informe los datos del permiso emitido por el COFEPRIS de referencia y, de ser posible, se proporcione una copia de dicho documento.** (...)*

*Al respecto, se precisa que de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 3 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la autorización, es un acto administrativo a través del cual la Secretaría de Salud, en el ámbito de las atribuciones que le otorga la citada Ley, autoriza organismos genéticamente modificados a efecto de que se pueda realizar su comercialización e importación para su comercialización.*

*En ese orden de ideas, y toda vez que como se ha mencionado es un documento emitido por la Secretaría de Salud, esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera no tiene competencia respecto a lo solicitado.*

*No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se hace de conocimiento que en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la Secretaría*





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

*Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, se puede encontrar la lista de evaluación de inocuidad que realiza la COFEPRIS, precisando que a la fecha de la presente respuesta la autorizaciones para los eventos MON-04032-6 y MON-89788-1 se encuentra en la posición 5 y 57 de la lista, relacionados con los eventos genéticos de Hopelchem. Este listado es público y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:*

[https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema\\_nacional/registro/lista-  
evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf](https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/registro/lista-evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf)

*Por lo expuesto con antelación, se conformidad con lo previsto por los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 08210000014921. (Sic)*

[...]]»

**VI.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 0821000014921, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a **“...los datos del permiso emitido por COFEPRIS de referencia...”** **“...de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados...”**, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]

**Artículo 18.-** *El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:*

**XVIII.** *Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;*

[...]»

En observancia a lo estipulado por la fracción que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados y no para la emisión de autorizaciones.

Teniendo que, para el caso en concreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 3 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, será la Secretaría de Salud, la encargada de llevar a cabo acciones relacionadas con autorizaciones de organismos genéticamente modificados, ordenamiento que a la letra señalan:

«[...]

**ARTÍCULO 3.-** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

(...)

**III. Autorización:** *Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza organismos genéticamente modificados determinados expresamente en este ordenamiento, a efecto de que se pueda*



N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

*realizar su comercialización e importación para su comercialización, así como su utilización con finalidades de salud pública o de biorremediación.*

[...]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en “...**los datos del permiso emitido por COFEPRIS de referencia...**”; en los términos que precisa en su contestación la Unidad Administrativa Responsable, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. Más aun, debe considerarse que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de la misma, informó de manera específica que en el *Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados*, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, se puede encontrar la lista de evaluación de inocuidad que realiza la COFEPRIS, precisando que a la fecha de la presente respuesta la autorizaciones para los eventos MON-04032-6 y MON-89788-1 se encuentra en la posición 5 y 57 de la lista, relacionados con los eventos genéticos de Hopelchem, aclarando que dicho listado es público y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema\\_nacional/registro/lista-evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf](https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/registro/lista-evaluacion-inocuidad-181-portal.pdf)

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, por medio de la Unidad de Transparencia de dicho órgano administrativo. Señalando de igual forma, que en el *Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados*, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, se puede encontrar la lista de evaluación de inocuidad que realiza la COFEPRIS.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de



N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





N° de Oficio CT-2021-99  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000014921

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



